



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 07 de julio de 2025.- JR

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente N.º FCR 802/2021/TO1, caratulada “**PEÑA SANTIAGO Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**” del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante sentencia interlocutoria de fecha 04 de junio de 2025 (fs. 954 vta.) este Tribunal resolvió declarar la **REBELDIA de PEÑA, SANTIAGO, DNI N.º 43.477.419**, argentino, nacido el 13/7/2001 en Trelew, Pcia. de Chubut, hijo de Héctor Peña y de Jessica Betancur, domiciliado en calle José Coronel N º 243 de la localidad de Playa Unión, **con número de abonado telefónico 280 - 4673931**; disponiendo su inmediata **CAPTURA** en carácter de comunicado y su posterior presentación ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, suspendiéndose a su respecto el trámite del proceso. –

A fs. 972/975 luce en autos el informe elevado por parte de la Comisaría de la Mujer de Rawson, Prov. del Chubut, el cual informa que el encartado se encuentra detenido en la Comisaría de Playa Unión, Chubut. –

II.- Que a fs. 976 se fija fecha de audiencia de constación para el 7 de julio del corriente a los fines de tomar conocimiento por Secretaría de los motivos por los cuales el encausado se sustrajo a la jurisdicción del Tribunal. –

En tal sentido, **Peña Santiago** manifestó que actualmente reside en el domicilio ubicado en calle José Coronel N º 243 de Playa Unión, propiedad de su madre y que cuenta con el abonado telefónico número 280-4673931. Afirmó que ese es su hogar y que su madre no tendría objeciones en que dicho inmueble sea registrado formalmente como su lugar de residencia. Explicó que no comunicó al Tribunal su cambio de domicilio debido a que alternaba su permanencia entre el domicilio mencionado y el de su pareja, y que desconocía que el Tribunal había intentado notificarlo en ese lugar. Asimismo, indicó no estar al tanto de que su madre hubiese declarado que él ya no residía allí, que desconocía su paradero y que había informado un número telefónico en el cual no fue posible contactarlo.

Seguidamente, hizo uso de la palabra el **Dr. Teodoro Walter Nürnberg**, quien, tras realizar un interrogatorio respecto del encartado Peña, informó que éste se encuentra actualmente desocupado, aunque manifestó que está próximo a incorporarse a “la fábrica” en el rubro de la industria pesquera, y que mientras tanto realiza trabajos



informales (changas). Finalizado el cuestionario, el Sr. Fiscal solicitó que, con carácter previo a resolver, y en atención a lo informado por la Comisaría de la Mujer en relación con las circunstancias en que el encartado fue notificado de una medida de protección por violencia familiar, resultaría pertinente convocar a su progenitora, la Sra. Jesica Betancur, a fin de que preste su consentimiento respecto de que su hijo resida en el mismo domicilio que ella habita.

Por último, la **Dra. Alicia Turconi**, solicitó la excarcelación de su defendido. Señaló que no comparte los argumentos del Sr. Fiscal y sostuvo que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para conceder la excarcelación, toda vez que, conforme lo expuesto por su asistido, no existió intención alguna de sustraerse del accionar de la justicia, sino que su conducta obedeció más bien a un descuido u olvido. Agregó que la presentación ante la Comisaría de la Mujer, a efectos de notificarse de la medida dispuesta en su contra, fue realizada de manera voluntaria y espontánea. Sin perjuicio de ello, y de forma subsidiaria para el caso de que el Tribunal así lo estime pertinente, manifestó que no se oponen a la celebración de una nueva audiencia con la comparecencia de su progenitora en el transcurso del día. -

III.- Ahora bien, habiéndose tomado conocimiento del paradero de Peña Santiago, corresponde revocar la declaración de rebeldía y la orden de captura oportunamente dictadas en su contra, así como dejar sin efecto su detención, disponiéndose su inmediata libertad en el día de la fecha.

Sin perjuicio de ello, y con el objeto de garantizar la sujeción del imputado al proceso sin necesidad de recurrir a medidas de coerción más gravosas, se le impone a Peña la obligación de presentarse quincenalmente ante la DUOF – PFA, Delegación Rawson, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se revoque el beneficio concedido y se disponga una medida de coerción de mayor intensidad, conforme lo previsto en los artículos 310, 316, 317, 319, 320 y concordantes del CPPN, y el artículo 210 inciso “c” del CPPF).

RESUELVE:

I.- DISPONER LA HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL en las presentes actuaciones (cf. acordada Nro. 18/2018 de la CFCP). -

II.- REVOCAR LA DECLARACION DE REBELDÍA de PEÑA, SANTIAGO, DNI N.º 43.477.419, argentino, nacido el 13/7/2001 en Trelew, Pcia. de Chubut, hijo de Héctor Peña y de Jessica Betancur, domiciliado en calle José Coronel N.º 243 de la localidad de Playa Unión, actualmente detenido en la Comisaría de Playa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Unión, Chubut, de las demás condiciones personales obrantes en autos Chubut de las demás condiciones personales obrantes en autos, y **DEJAR SIN EFECTO SU ORDEN DE CAPTURA.** –

III.- DISPONER LA INMEDIATA LIBERTAD a partir del día de la fecha en las presentes actuaciones, bajo debida acta de estilo, de **PEÑA, SANTIAGO, DNI N.º 43.477.419.-**

IV.- IMPONER A PEÑA SANTIAGO, DNI N.º 43.477.419 y a los fines de asegurar su sujeción al proceso, su presentación **cada QUINCE (15) días**, por ante la DUOF – PFA de Rawson Chubut, debiendo la preventora remitir a esta sede las constancias de dichas presentaciones. Asimismo, Peña deberá informar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio y o de número de abonado telefónico; ello bajo apercibimiento de serle revocado el beneficio concedido y ordenar su inmediata detención en las presentes actuaciones (cf. arts. 310; 316; 317; 319; 320; y cdtes. del CPPN y 210 inc. “c” del CPPF). -

Regístrese, notifíquese, comuníquese, líbrense los oficios de estilo y póngase en conocimiento de la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal. –

ALEJANDRO CABRAL
JUEZ DE CÁMARA A/C

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 07/07/2025 FOLIO N.º..... -

Ante mí:

TOMÁS BUFFA
SECRETARIO

